



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/035/2019.

DENUNCIANTE: COALICIÓN
“ORDEN Y DESARROLLO POR
QUINTANA ROO”.

DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS
TOLEDO MEDINA, ADRÍAN
ARMANDO PÉREZ VERA Y EL
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR: SALOMÉ MEDINA
MONTAÑO Y ERICK
ALEJANDRO VILLANUEVA
RAMÍREZ

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

1. **Resolución** que determina la **existencia** de la infracción atribuida a los ciudadanos José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de candidatos propietario y suplente respectivamente, a la diputación local por el distrito 10, y mediante la figura *culpa in vigilando* al partido Movimiento Ciudadano, por infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG508/2018.

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG508/2018	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de
---------------------------	--



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

	propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SER-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REC-96/2017 y SUP-JRC-145/2017.
Coalición	Coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
LGipe	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.
LIPE	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral



Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/035/2019

MC	Partido Movimiento Ciudadano
PT	Partido del Trabajo.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo

1. ANTECEDENTES

2. **Acuerdo INE/CG508/2018.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, fue aprobado mediante sesión ordinaria, el Acuerdo INE/CG20/2017 del Consejo General del INE por el que se modifican los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.
3. **Acuerdo IEQROO/CG/A-172/2018.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 - 2019, para la renovación de las Diputaciones locales a integrar la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la jornada electoral ordinaria del dos de Junio de dos mil diecinueve, dentro del cual al caso concreto importan las siguientes fechas:

Actividad	Fecha o Periodo
Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario	11-enero-2019
Campaña	15-abril-2019 al 29-mayo-2019
Jornada Electoral	02-junio-2019

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

4. **Acuerdo de Registro de Candidaturas.** El diez de abril, se aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-116/19, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones en los 15



distritos electorales del estado de Quintana Roo, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano en el contexto del proceso local ordinario 2018-2019.

5. **Presentación de la Queja 1.** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve¹, el ciudadano Daniel Israel Jasso Kim, en su calidad de representante propietario del Coalición ante el Consejo General del Instituto, presentó escrito de queja en contra de los ciudadanos José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y mediante la figura de *culpa in vigilando* al partido Movimiento Ciudadano, por presuntas infracciones a la normativa electoral, específicamente a los Lineamientos aprobados por el INE mediante el acuerdo número INE/CG508/2018.
6. **Radicación y Diligencias de Inspección Ocular.** El veintitrés de abril, la Dirección Jurídica del Instituto registró la queja bajo el número de expediente IEQROO/PES/024/19 y ordenó realizar diligencias de inspección ocular, las cuales fueron desahogadas el mismo día.
7. **Auto de Reserva.** El veinticinco de abril, la autoridad instructora, se reservó su derecho para acordar con posterioridad la admisión y emplazamiento de las partes, en tanto se concluyan las diligencias de investigación.
8. **Medida cautelar.** El veintiséis de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas a través del acuerdo IEQROO/CD/A-MC-016/19.
9. **Cuaderno de Antecedentes IEQROO/CA-010/19.**
10. Con fecha veintinueve de abril, se recepcionó ante el Instituto, un escrito signado por el representante suplente de MC, mediante el cual adjuntó diversa documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por los Lineamientos aprobados por el INE, acordando por la autoridad investigadora, se integre al expediente de mérito mediante cuaderno de antecedentes IEQROO/CA-010/19.

¹ En adelante, las fechas en que no se mencione el año, se entenderá que acontecieron en el dos mil diecinueve.



11. **Cumplimiento medida cautelar.** El treinta de abril, se llevó a cabo la inspección ocular a los links motivo del dictado de la medida cautelar arriba referida, haciéndose constar que habían sido retiradas.
12. **Presentación de la Queja 2.** El primero de mayo, el ciudadano Héctor Aguilar Alvarado, en su calidad de representante propietario del PT, ante el Consejo Distrital 10 del Instituto, presentó escrito de queja en contra de José Luis Toledo Medina y el partido Movimiento Ciudadano, por presuntas infracciones a la normativa electoral, específicamente a los Lineamientos aprobados por el INE mediante el acuerdo número INE/CG508/2018.
13. **Radicación.** El primero de mayo, la Dirección Jurídica del Instituto registró la queja bajo el número de expediente IEQROO/PES/036/19 y dada la identidad de la causa determinó acumular dicho expediente al registrado bajo el número de expediente IEQROO/PES/024/19, por ser este el primero en registrarse y se ordenó realizar las diligencias de inspección ocular.
14. **Inspección Ocular.** el primero y dos de mayo, fueron desahogadas las diligencias de inspección ocular solicitadas por el quejoso respecto de los links que señala en su escrito de denuncia y de la página de Facebook <http://www.facebook.com/pg/JLToledoM/> a efecto de verificar en este último, que en su contenido existan otros materiales que utilicen menores de edad en su propaganda electoral.
15. **Medida cautelar.** El cuatro de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas a través del acuerdo IEQROO/CD/A-MC-025/19.
16. **Cumplimiento de medida cautelar.** El diez de mayo, se llevó a cabo la inspección ocular a los links motivo del dictado de la medida arriba referida, en donde se constató que se había retirado.

Inspección Ocular USB.

17. El diez de mayo, el Instituto realizó la inspección ocular del dispositivo de almacenamiento USB presentado por el representante suplente de MC ante



el Consejo General relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos por los Lineamientos respecto de los hechos denunciados.

18. **Auto de Admisión.** El doce de mayo, mediante acuerdo, el Instituto determinó admitir a trámite las quejas y emplazar a las partes para que comparezcan a la audiencia de ley.

19. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veintiuno de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la cual, el partido denunciante y el denunciado comparecieron por escrito a dicha diligencia.

3. Recepción y Trámite ante el Órgano Jurisdiccional Electoral.

20. **Recepción del Expediente.** El veintidós de mayo, se recibió en este Tribunal el expediente IEQROO/PES/024/19, y acumulado IEQROO/PES/036/19, y una vez que se comprobó que cumple con los requisitos de ley, se registró bajo el número de expediente PES/035/2019.

21. **Turno.** El veintiséis de mayo, se turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, el presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia.

22. Este Tribunal es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427, 428, 429 y 430 de la LIPE; 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley de Medios; 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

Problemática Jurídica.

23. Para resolver de manera completa y efectiva el presente Procedimiento Especial Sancionador, en primer lugar se identificarán los argumentos que cada una de las partes exponen para sostener su pretensión; seguidamente se verificará la existencia de los hechos denunciados, con base en el material probatorio que consta en el expediente; y por último

se analizarán las conductas denunciadas bajo la norma electoral que resulte aplicable al caso concreto.

Denunciantes

24. **A) Argumentos del Coalición.** Del análisis integral de su escrito de denuncia, se advierte que la Coalición, a través de su representante propietario ante el Consejo General, denuncia a José Luis Toledo Medina y Adrián Armando Pérez Vera en sus calidades de candidatos a diputados por el distrito 10 postulados por MC, así como al propio partido MC por *culpa in vigilando*, por la presunta publicación en la cuenta de la red social FACEBOOK del candidato José Luis Toledo Medina de propaganda electoral en la que difunden y exhiben fotografías y videos en las que aparecen imágenes de niñas, niños y adolescentes sin contar con el consentimiento de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de los mismos.
25. Lo anterior, porque a juicio del quejoso, vulnera los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG508/2018.
26. **B) Argumentos del PT.** Del análisis integral del escrito de denuncia del PT, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital 10 del Instituto, se advierte que el quejoso denuncia al partido MC y al ciudadano José Luis Toledo Medina, candidato a la diputación por el distrito 10, por incurrir en infracciones a la normativa electoral al vulnerar los Lineamientos aprobados por el Acuerdo INE/CG508/2018.
27. Lo anterior, porque a dicho del actor, el denunciado publicó los días 16, 17 y 24 de abril en su red social FACEBOOK, imágenes de menores de edad como parte de la propaganda de MC y de la candidatura del denunciado.

Denunciados.

28. **MC.** El partido MC a través de su representante propietario ante el Consejo General, Adrián Armando Pérez Vera, manifestó mediante escrito de fecha veinticuatro de abril, que las publicaciones efectuadas en la cuenta personal de José Luis Toledo Medina en Facebook, no corresponden a propaganda

electoral, puesto como lo ha definido la Sala Superior en diversas sentencias que las redes sociales, caso Facebook, son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que en principio solo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma y que para acceder a la cuenta del denunciado es necesario que manifiesten su voluntad de acceder a su perfil y con ello conocer las actividades que en la página se desarrolla.

29. Es así que, a dicho del denunciado, las redes sociales no permiten accesos espontáneos, pues se debe tener la intención de hacerlo y realizar ciertos actos para acceder a esa información en particular, por lo que el contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática ni puede considerarse como propaganda mientras no exista la intención de utilizarla en tal sentido mediante pauta publicitaria pagada.
30. **Identificación del Problema a Resolver.** Con base en los argumentos referidos, este Tribunal deberá determinar si las conductas denunciadas en los escritos de quejas presentados, y tomando en consideración las manifestaciones hechas valer por los denunciados y medios probatorios aportados constituyen infracciones o no a la normatividad que regulan los Lineamientos aprobados por el INE mediante el acuerdo número INE/CG508/2018.
31. **Metodología para resolver el problema jurídico.** Para dar respuesta a la anterior cuestión, este Tribunal razonará, en primer lugar si con las pruebas que se encuentran en el expediente constituyen una violación a lo establecido en los Lineamientos emitidos por el INE, por el uso de imágenes de personas menores de edad como propaganda político-electoral.
32. Seguido de lo anterior, se expondrá el marco normativo que rige el uso de la propaganda electoral.
33. Finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta, y la individualización de la sanción.

III. ESTUDIO DE FONDO.



34. A continuación, este Tribunal procederá al estudio motivo de la queja en la que se analizará con base en los argumentos antes referidos, a determinar si las conductas denunciadas y tomando en consideración las manifestaciones hechas valer por los denunciados, así como las pruebas ofrecidas por ambos, constituyen una violación al principio de certeza a que alude el promovente.

35. Para llevar a cabo lo anterior, es necesario exponer las pruebas que las partes aportaron en este procedimiento para sostener su dicho.

1. Medios de prueba aportados por las partes.

36. A) Pruebas ofrecidas por la Coalición en el escrito de queja.

- **Documental**, consistente en el nombramiento que acredita al quejoso como representante de la Coalición ante el Consejo General.
- **Documental**. Consistente en la documentación que presente el quejoso respecto de los requisitos que exigen los Lineamientos.
- **Inspección Ocular**. Consistente en el acta circunstanciada que realice la autoridad electoral a los links de internet en los que supuestamente se encontraba la propaganda denunciada, siendo los siguientes:
 - <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
 - <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
 - <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1397867363671314>
 - <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1396827593775291>
 - <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/647577055717166>
- **Técnica**, consistente en veintiséis imágenes contenidas dentro del cuerpo del escrito de queja:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

Imagen 1

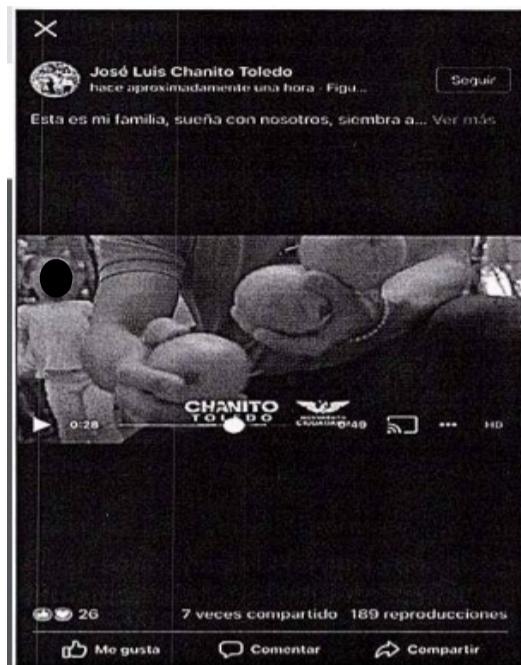


Imagen 2

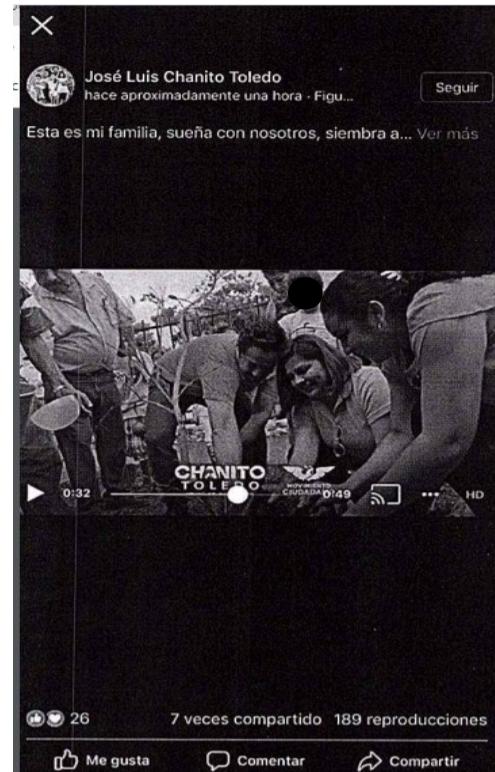
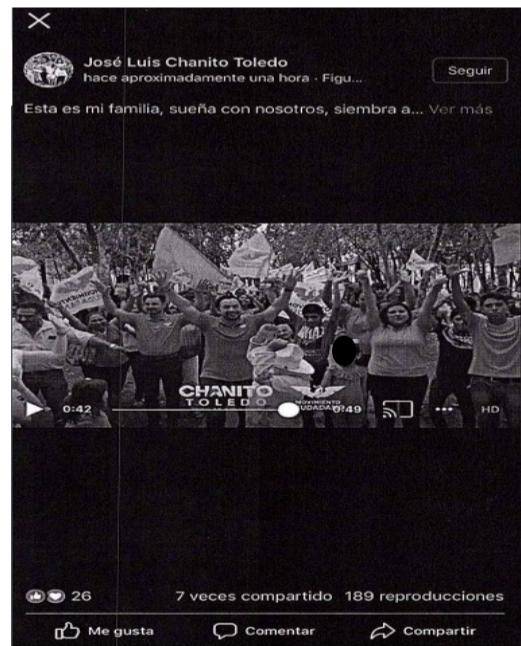


Imagen 3



Imagen 4





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

Imagen 5

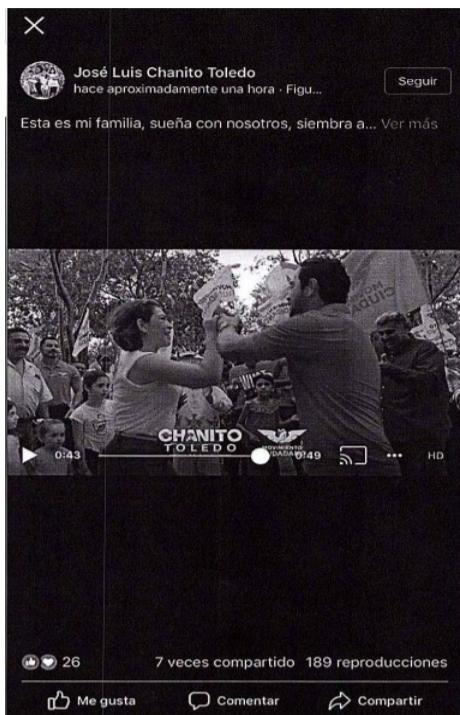


Imagen 6



Imagen 7



Imagen 8





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

Imagen 9



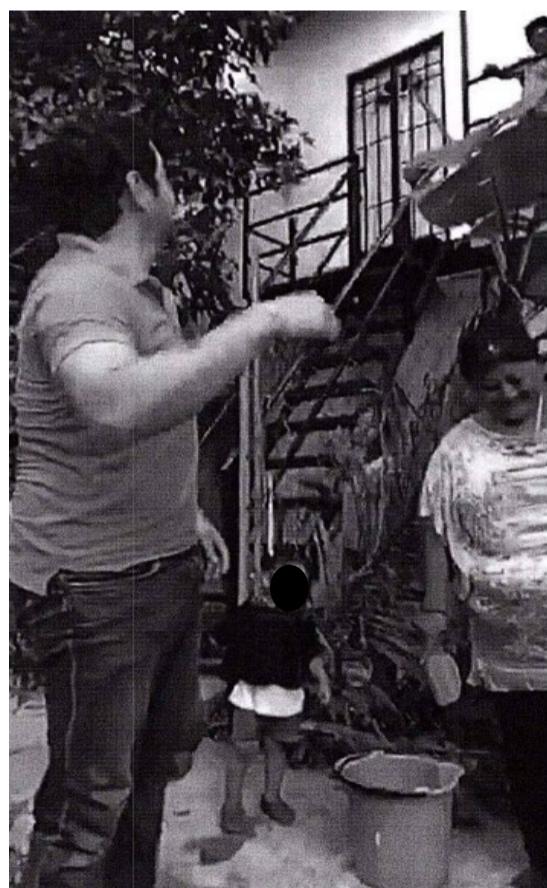
Imagen 10



Imagen 11



Imagen 12





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

Imagen 13



Imagen 14



Imagen 15



Imagen 16

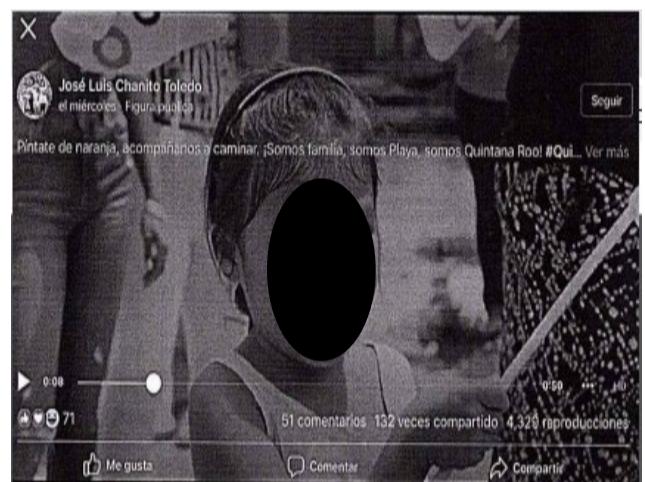


Imagen 17



Imagen 18





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

Imagen 19

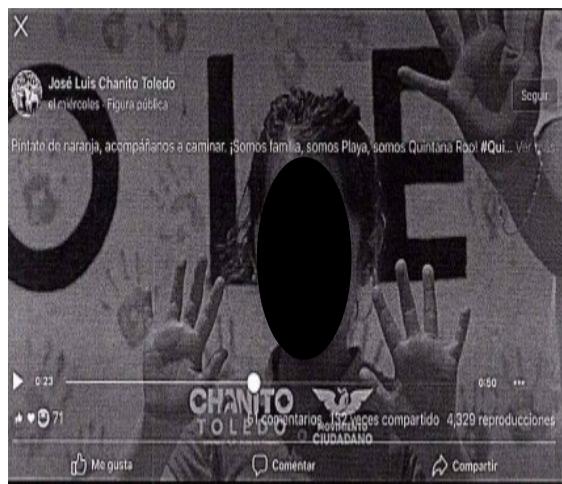


Imagen 20



Imagen 21

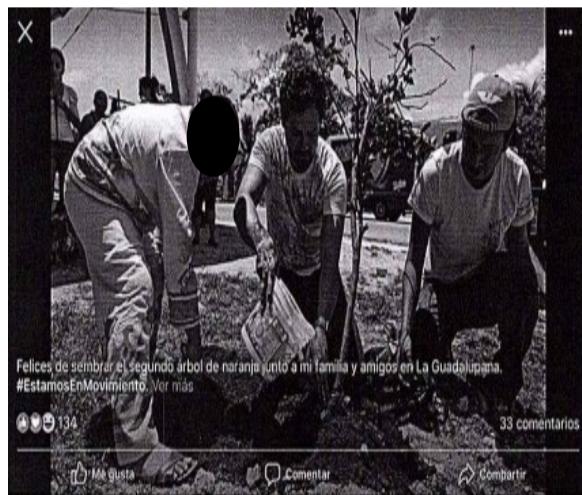


Imagen 22



Imagen 23



Imagen 24



Imagen 25

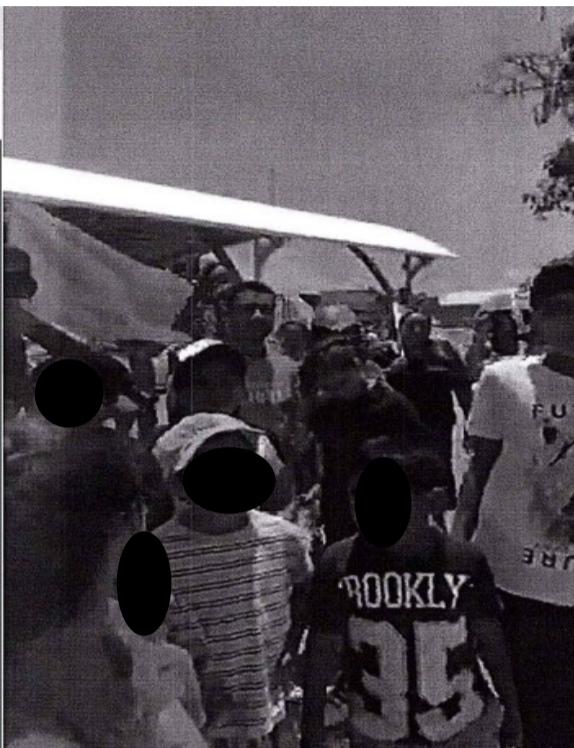
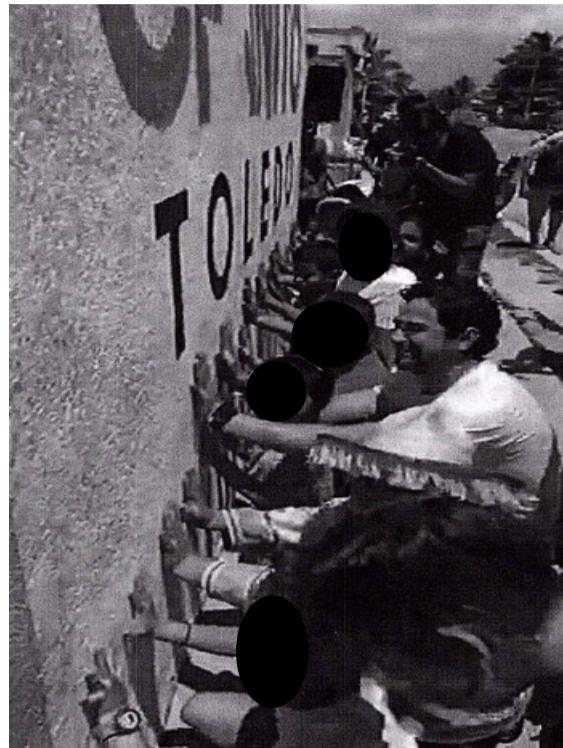


Imagen 26



Cabe precisar, que las imágenes anteriores expuestas, fueron descritas en el acuerdo IEQROO/CD/A-MC-016/19, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto, constituyendo una documental pública con pleno valor probatorio, mismas que se reproducen a la letra siguiente:

“Imagen 1. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar un video detenido en el segundo 28; se observa en primer plano a una persona de género masculino sosteniendo tres cocos, en lo que respecta al segundo plano se observa lo que parece ser una persona menor de edad. De igual manera se logran apreciar las siguientes frases, en la parte superior ‘José Luis Chanito Toledo’, ‘Esta es mi familia, sueña con nosotros, siembra a…’, en la parte intermedia ‘CHANITO TOLEDO’ así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano y en la parte inferior el numeral 26, las frases ‘7 veces compartido’ y ‘189 reproducciones’, ‘me gusta’ ‘comentar’ ‘compartir’.”

“Imagen 2. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar un video detenido en el segundo 32 en el mismo se

puede observar lo que parece ser dos personas del género masculino y dos del género femenino, todas mirando hacia un punto fijo en la parte inferior, por cuanto al segundo plano se logra a apreciar lo que parece ser una persona menor de edad. De igual manera se puede apreciar las siguientes frases, en la parte superior 'José Luis Chanito Toledo', 'Esta es mi familia, sueña con nosotros, siembra a...', en la parte intermedia 'CHANITO TOLEDO' así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano y en la parte inferior el numeral 26, las frases '7 veces compartido' y '189 reproducciones', 'me gusta' 'comentar' y 'compartir'."

"Imagen 3. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar un video detenido en el segundo 38; en el mismo se puede observar lo que parece ser una persona del género masculino, una del género femenino, sí como lo que parece ser un menor de edad. De igual forma se logran apreciar las siguientes frases, en la parte superior 'José Luis Chanito Toledo', 'Esta es mi familia, sueña con nosotros, siembra a...', en la parte intermedia 'CHANITO TOLEDO' así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano y en la parte inferior el numeral 26, las frases '7 veces compartido' y '189 reproducciones', 'me gusta' 'comentar' y 'compartir'."

"Imagen 4. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar un video detenido en el segundo 42; en el mismo se puede apreciar a una multitud de personas alzando las manos sosteniendo lo que parecen ser unas banderas, al frente se aprecia lo que parece ser una persona menor de edad. De igual forma se alcanza a apreciar las siguientes frases, en la parte superior 'José Luis Chanito Toledo', 'Esta es mi familia, sueña con nosotros, siembra a...', en la parte intermedia 'CHANITO TOLEDO' así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano y en la parte inferior el numeral 26, las frases '7 veces compartido' y '189 reproducciones', 'me gusta' 'comentar' y 'compartir'."

“Imagen 5. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar un video detenido en el segundo 43; en el mismo se puede apreciar, en primer plano lo que parece ser una persona del género masculino y una del género femenino alzando lo que parece ser una bandera, en cuanto al segundo plano se observa lo que parece ser una multitud de personas, así como lo que parecen ser personas menores de edad. De igual forma se alcanza a apreciar las siguientes frases, en la parte superior ‘José Luis Chanito Toledo’, ‘Esta es mi familia, sueña con nosotros, siembra a...’, en la parte intermedia ‘CHANITO TOLEDO’ así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano y en la parte inferior el numeral 26, las frases ‘7 veces compartido’ y ‘189 reproducciones’, ‘me gusta’ ‘comentar’ y ‘compartir’.”

“Imagen 6. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar en la parte superior una frase ‘Publicación de José Luis Chanito T...’, así como lo que parece ser una fotografía en donde se puede apreciar lo que parece ser una persona de espaldas; en la parte intermedia, se puede observar lo que parece ser una persona del género masculino y una del género femenino, ambos realizando lo que parece ser la siembra de un árbol, en segundo plano, se logra apreciar varias personas menores de edad observando la acción antes descrita; en cuanto a la parte inferior, se puede observar lo que parecen ser unas manos sembrando una planta, así como las frases ‘me gusta’, ‘comentar’ y ‘compartir’.

“Imagen 7. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar en la parte superior una frase ‘publicación de José Luis Chanito T...’, en la parte intermedia se puede apreciar lo que parecen ser tres personas menores de edad sembrando una planta; en la parte inferior, se puede apreciar una persona del género masculino y una del género femenino.”

“Imagen 8. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar en la parte superior las frases ‘Jose Luis Chanito T...’, ‘Somos Comunidad, somos tradiciones, somos una gran familia. Quintana Roo

es mi hogar', en la parte intermedia se puede apreciar la leyenda 'IN LAAK', 'IN LAAK'TSILIL' '(Mis amigos, mi familia)', en la parte inferior se logran apreciar ser tres personas menores de edad".

"Imagen 9. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se pueden observar lo que parecen ser varias personas del género femenino, así como lo que parece ser una persona menor de edad."

"Imagen 10. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se pueden observar lo que parece ser una persona del género masculino, así como una del género femenino y en segundo plano lo que parece ser una persona menor de edad".

"Imagen 11. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se puede observar en primer plano lo que parece una persona del género masculino y en segundo plano lo que parece ser al menos cuatro personas menores de edad."

"Imagen 12. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se puede observar lo que parece ser una persona del género masculino, así como una del género femenino, por cuanto al segundo plano se observa lo que parece ser una persona menor de edad."

"Imagen 13. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar lo que parece ser un video detenido en el segundo 3, en el que se puede observar lo que parece ser una persona menor de edad sosteniendo lo que parece ser una bandera, así como la frase 'José Luis Chanito Toledo', 'Píntate de naranja, acompañanos a caminar, ¡Somos Familia, somos Playa, somos Quintana Roo! #Qui...', '51 comentarios', '132 compartidos', '4329 reproducciones', 'me gusta', 'comentar' y 'compartir'."

"Imagen 14. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar lo que parece ser un video detenido en el segundo 4,

en el que se puede observar lo que parecen ser dos personas menores de edad y en segundo plano lo que parecen ser dos personas del género femenino, así como la frase 'José Luis Chanito Toledo', 'Píntate de naranja, acompáñanos a caminar, ¡Somos Familia, somos Playa, somos Quintana Roo! #Qui...', '51 comentarios', '132 compartidos', '4329 reproducciones', 'me gusta', 'comentar' y 'compartir'."

Imagen 15. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar lo que parece ser un video detenido en el segundo 7, en la que se puede observar lo que parece ser una persona menor de edad, así como la frase 'José Luis Chanito Toledo', 'Píntate de naranja, acompáñanos a caminar, ¡Somos Familia, somos Playa, somos Quintana Roo! #Qui...', '51 comentarios', '132 compartidos', '4329 reproducciones', 'me gusta', 'comentar' y 'compartir'."

Imagen 16. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar lo que parece ser un video detenido en el segundo 8, en el que puede observar lo que parece ser una persona menor de edad sosteniendo un objeto, así como la frase 'José Luis Chanito Toledo', 'Píntate de naranja, acompáñanos a caminar, ¡Somos Familia, somos Playa, somos Quintana Roo! #Qui...', '51 comentarios', '132 compartidos', '4329 reproducciones', 'me gusta', 'comentar' y 'compartir'."

Imagen 17. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar lo que parece ser un video detenido en el segundo 10, en el que se puede observar lo que parecen ser varias personas del género masculino, así como del género femenino junto lo que parecen ser cuatro personas menores de edad; de igual manera se aprecian las frases 'José Luis Chanito Toledo', 'Píntate de naranja, acompáñanos a caminar, ¡Somos Familia, somos Playa, somos Quintana Roo! #Qui...', '51 comentarios', '132 compartidos', '4329 reproducciones', 'me gusta', 'comentar' y 'compartir'."

“Imagen 18. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar lo que parece ser un video detenido en el segundo 12, en la que se puede observar a una ‘persona del género masculino junto a lo que parece ser una persona menor de edad; así como la frase ‘José Luis Chanito Toledo’, ‘Píntate de naranja, acompañanos a caminar, ¡Somos Familia, somos Playa, somos Quintana Roo! #Qui...’, y el emblema del Partido Movimiento Ciudadano”.

“Imagen 19. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar lo que parece ser un video detenido en el segundo 23, en la que se logran apreciar lo que parece ser una persona menor de edad; así como la frase ‘José Luis Chanito Toledo’, ‘Píntate de naranja, acompañanos a caminar, ¡Somos Familia, somos Playa, somos Quintana Roo! #Qui...’, y el emblema del Partido Movimiento Ciudadano”.

“Imagen 20. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se puede observar lo que parece ser un video detenido en el segundo 29, en el que se puede observar a una persona del género masculino rodeada de lo que parecen ser varias personas menores de edad; así como la frase ‘José Luis Chanito Toledo’, ‘Píntate de naranja, acompañanos a caminar, ¡Somos Familia, somos Playa, somos Quintana Roo! #Qui...’, y el emblema del Partido Movimiento Ciudadano”.

“Imagen 21. Esta corresponde a lo que parece ser una captura de pantalla, en la que se pueden observar dos personas del género masculino junto lo que parece ser una persona menor de edad, realizando lo que parece ser una siembra de un árbol; así como las frases ‘Felices de sembrar el segundo árbol de naranja junto a mi familia y amigos en la Guadalupana. #EstamosEn Movimiento”.

“Imagen 22. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se pueden observar, en primer plano, lo que parece ser una persona menor de



edad; en cuanto al segundo plano, lo que parece ser dos personas menores de edad, así como dos personas del género masculino”.

“Imagen 23. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se puede observar, en primer plano, lo que parece ser varias personas menores de edad; en cuanto al segundo plano, lo que parecen ser varias personas caminando.”

“Imagen 24. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se puede observar, en primer plano, a una persona de género masculino junto con lo que parece ser una persona menor de edad; en segundo plano, se observa lo que parecen ser varias personas caminando.”

“Imagen 25. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se puede observar, en primer plano, lo que parecen ser varias personas menores de edad; en segundo plano, lo que parecen ser varias personas caminando.”

“Imagen 26. Esta corresponde a lo que parece ser una fotografía, en la que se puede observar a una persona del género masculino, así como gran cantidad de lo que parecen ser personas menores de edad, todos colocando las manos en lo que parece ser una pared.”

- **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humano.

37. B) Pruebas ofrecidas por el PT en su escrito de Queja.

- **Documental**. consistente en el nombramiento que acredita al quejoso como representante del PT ante el Consejo Distrital 10 del Instituto.
- **Documental**. Consistente en los requerimientos que el Instituto le haga al ciudadano José Luis Toledo Medina en su calidad de candidato por el distrito 10 y al partido MC para acreditar que cuenta con los permisos que establecen los Lineamientos, para utilizar la imágenes de menores de edad.



- **Inspección ocular.** Consistente en el acta circunstanciada que realice la autoridad electoral sustanciadora a los links de internet en los que supuestamente se encontraba la propaganda denunciada, siendo los siguientes:

- <https://www.facebook.com/JLToledoM/>
- <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/330783794246963/>
- <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/2179978882332535/>
- <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/2154365121327106/>

- **Instrumental de Actuaciones.**
- **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humano.

38. C) Pruebas ofrecidas por la parte denunciada.

José Luis Toledo Medina, en su calidad de candidato propietario por el distrito 10, no compareció ni de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos.

Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de candidato suplente por el distrito 10, no compareció ni de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos.

Partido MC, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, presentó las pruebas siguientes:

- Instrumental de actuaciones
- Presuncional en su aspecto legal y humano.

39. D) Actuaciones realizadas por la Autoridad Administrativa

Expediente IEQROO/PES/024/19, Coalición.

Inspección ocular a los Links de Internet

40. El veintitrés de abril, se desahogó la diligencia de inspección ocular a los links señalados por el quejoso siendo los siguientes:

- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1397867363671314>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1396827593775291>

➤ <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/647577055717166>

En primer lugar, los links:

<https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
<https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>

41. Son idénticos previamente inspeccionados, por lo que en obvio de repeticiones se tienen por reproducido en los mismos términos.
42. En ellos se advierte una página de Facebook con el nombre de José Luis Chanito Toledo, que refiere la fecha diecisiete de abril a las 19:33 horas, en donde se reproduce una imagen de tres menores de edad y el logo del partido MC así como la leyenda “Somos comunidad. Somos tradiciones. Somos una gran familia. Quintana Roo es mi hogar.”
43. En segundo lugar, la inspección del link <https://www.facebook.com/237673163024079> [/posts/1397867363671314](https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1397867363671314), arroja que se trata de una publicación en la red social Facebook, realizada por el usuario de nombre José Luis Chanito Toledo, de donde se observa que la publicación tiene un video con una duración de cincuenta segundos y en donde se aprecia la exposición de niñas y niños siendo que algunos visten playeras color naranja y llevan banderas con el logotipo del partido MC.
44. En tercer lugar, el link <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1396827593775291>, se advierte una página de Facebook con el nombre de José Luis Chanito Toledo, que refiere la fecha dieciséis de abril a las 14:36 horas, en donde se reproduce una imagen de lo que parece ser una menor de edad así como la leyenda “*Felices de sembrar el segundo árbol de naranja junto a mi familia y amigos en La Guadalupana #EstamosEnMovimiento*”
45. Por último, el link <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/647577055717166>, arroja que se trata de una publicación en la red social Facebook, realizada por el usuario de nombre José Luis Chanito Toledo, de donde se observa un video con una duración de ocho minutos con



ocho segundos y en donde se aprecia la exposición de niñas y niños siendo que algunos visten playeras color naranja y llevan banderas con el logotipo del partido Movimiento Ciudadano. De mismo modo se observa al ciudadano conocido públicamente como José Luis Chanito Toledo en la que refiere que pintará su primera barda.

Requerimiento a MC.

46. El veintitrés de abril, se le requirió al partido MC, lo siguiente:
47. En razón de que se advierte que el quejoso señala que los links de internet denunciados corresponden a la cuenta de la red social Facebook del ciudadano José Luis Toledo Medina, en su calidad de candidato propietario a diputado local por el distrito 10, postulado por el partido Movimiento ciudadano se considera hacer necesario un requerimiento de información al referido partido a través de su representante ante el Consejo General a efecto de que por su conducto solicite al ciudadano José Luis Toledo Medina lo siguiente:

1. Si la cuenta de la red social Facebook, alojada en los siguientes links de internet:

- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1397867363671314>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1396827593775291>
- <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/647577055717166>

Corresponde a su cuenta personal en dicha red social.

2. Si cuenta con la documentación que acredite el permiso de los padres, tutores o de quienes ejercen la patria potestad de los menores cuyas imágenes se advierten en las propagandas denunciadas; asimismo la opinión libre, individual e informada de los menores respecto de la aparición en las mismas.

Contestación del requerimiento por parte de MC

48. El veinticuatro de abril, Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de representante propietario de MC ante el Consejo General, dio



contestación al requerimiento realizado por el Instituto manifestando en lo toral, lo siguiente:

- Las publicaciones efectuadas en la cuenta personal de José Luis Toledo Medina en Facebook, no corresponden a propaganda electoral;
 - No es publicidad pagada;
 - Las imágenes difundidas fueron simples publicaciones espontáneas.
49. Por lo anterior, presentó diversa documentación correspondiente a ocho menores de edad, adjunto a la contestación del requerimiento por medio de las cuales, a su dicho, acredita los requisitos de los Lineamientos.

Expediente IEQROO/PES/036/19, PT.

Inspección ocular a los links: El primero de mayo, se desahogó la diligencia de inspección ocular a los links señalados por el quejoso siendo los siguientes:

1. <http://www.facebook.com/JLToledoM/>
 2. <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/330783794246963/>
 3. <http://www.facebook.com/JLToledoM/>
 4. <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/217997882332535/>
 5. <http://www.facebook.com/JLToledoM/>
 6. <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/2154365121327106/>
50. En dicha diligencia los links 1, 3 y 5 resultaron coincidentes por lo que se llevó a cabo la inspección del link del numeral 1, asimismo se especificó que la inspección se efectuó únicamente respecto del contenido de los días diecisésis, diecisiete y veinticuatro de abril, toda vez que el quejoso refiere que las publicaciones denunciadas fueron efectuadas en dichas fechas.
51. De lo anterior se obtuvo lo siguiente:
52. Respecto del <http://www.facebook.com/JLToledoM/> se obtuvo un total de 47 imágenes de la cuenta de Facebook a nombre de José Luis Chanito Toledo en la que se incluyen capturas de pantalla en un video de una duración de tres minutos con diecisiete segundos.

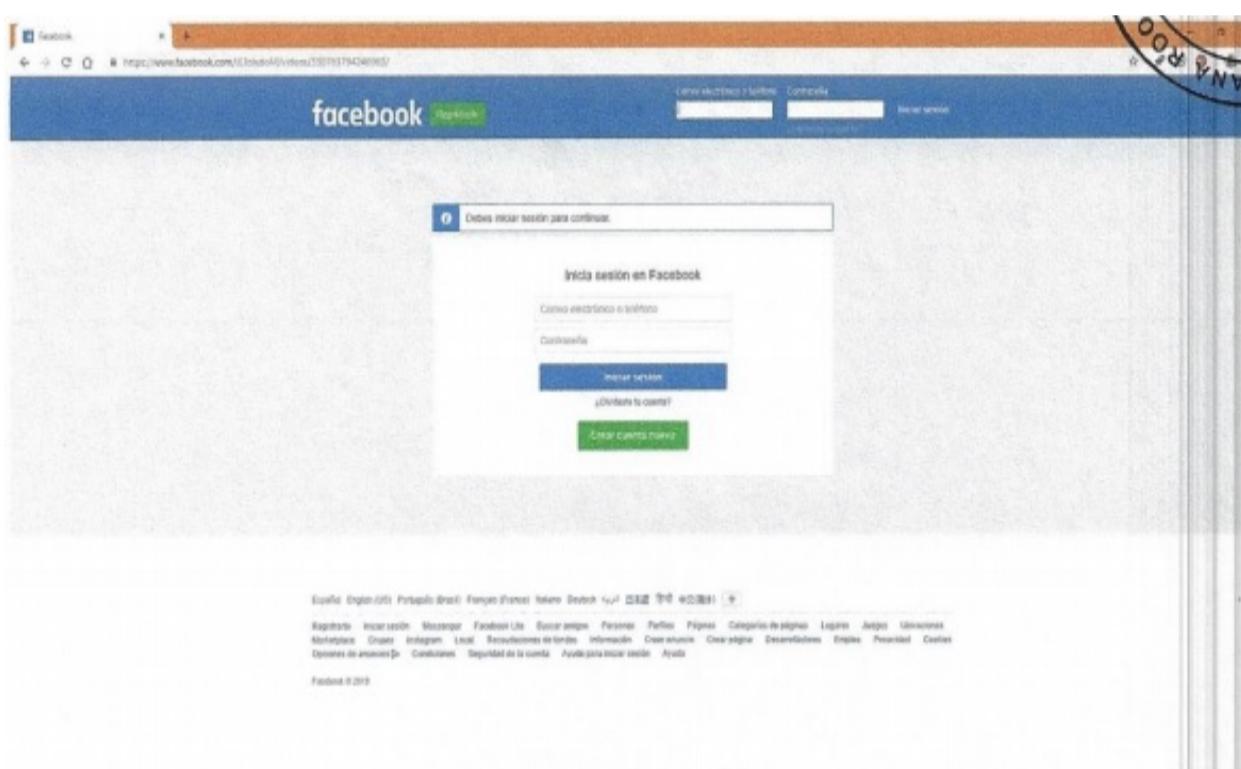


53. En dicha inspección se aprecia que en diecisiete imágenes aparecen personas menores de edad.

54. Respecto a los links:

- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/330783794246963/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/217997882332535/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/2154365121327106/>

Se obtuvo la siguiente imagen:



Requerimiento a José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y MC

55. El Instituto mediante los oficios DJ/709/19, DJ/711/19 y DJ/712/19 solicitó informe al Instituto lo siguiente:

En razón de que se advierte que el quejoso señala que los links de internet denunciados corresponden a la cuenta de la red social Facebook del ciudadano José Luis Toledo Medina, en su calidad de candidato propietario a diputado local por el distrito 10, postulado por el partido Movimiento ciudadano se consideró hacer necesario un requerimiento de información al referido partido a través de su representante ante el Consejo General a efecto de que por su conducto solicite al ciudadano

José Luis Toledo Medina, así como a los candidatos denunciados, lo siguiente:

56. Si la cuenta de la red social Facebook, alojada en los siguientes links de internet:

- <http://www.facebook.com/JLToledoM/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/330783794246963/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/217997882332535/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/2154365121327106/>

Corresponde a su cuenta personal en dicha red social.

57. Si cuenta con la documentación y requisitos requeridos por los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales aprobados por el INE mediante acuerdo INE/CG508/2018, respecto de los menores de edad que aparecen en las publicaciones alojadas en los siguientes links de internet:

- <http://www.facebook.com/JLToledoM/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/330783794246963/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/217997882332535/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/2154365121327106/>

Contestación del Requerimiento

58. Cabe referir, que los candidatos denunciados en lo individual no contestaron los requerimientos solicitados, sin embargo, el tres de mayo, Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de representante propietario de MC ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento realizado por el Instituto manifestando en lo toral, lo siguiente:

- Las publicaciones efectuadas en la cuenta personal de José Luis Toledo Medina en Facebook, no corresponden a propaganda electoral;
- No es publicidad pagada;
- Las imágenes difundidas fueron simples publicaciones espontáneas.

59. Asimismo manifestó, que la totalidad de la imágenes que le fueron allegadas y adjuntas en el oficio 1 de mayo corresponden en su totalidad las hijas de José Luis Toledo Medina, y que el Instituto cuenta desde el

veintinueve de abril con los escritos originales de autorización de los padres de los menores, copias de actas de nacimiento y videos de los menores donde manifiestan su voluntad e intención de participar en videos y fotografías de la candidatura del denunciado José Luis Toledo Medina.

60. En tal sentido, el tres de mayo, el representante de MC proporcionó, entre otras documentales:

1. Acta de nacimiento a nombre de Paloma Toledo Vara, con número de folio 2093346.
2. Acta de nacimiento a nombre de Emiliana Toledo Vara, con número de folio 2093348.
3. Acta de Nacimiento a nombre de Valentina Toledo Vara, con número de folio 2093343.

61. Del mismo modo, el cuatro de mayo, el representante suplente de MC ante el Consejo General presentó diversa documentación con el efecto de acreditar los requisitos que exigen los Lineamientos relativos a los promocionales y propaganda electoral del candidato denunciado José Luis Toledo Medina, consistente en lo siguiente:

- Once actas de nacimiento correspondientes a los menores:
 1. Carmen Esmeralda Ramírez Martínez
 2. Emiliana Toledo Vara
 3. Paloma Toledo Vara
 4. Valentina Toledo Vara
 5. Frida Patrón Pérez
 6. Mercy Jazmin Chi Torres
 7. Osvany Hiran Chi Torres
 8. Miguel Andreu Chi Torres
 9. Regina Reed Medina
 10. Pavel Uriel Sánchez Blando
 11. Wiilliams López Cruz
- Nueve escritos signados que refieren la autorización del padre o tutor respecto del uso de la imagen del niño, niña y/o adolescente menor de edad para puedan aparecer de manera gratuita en material audiovisual (videos) y/o material fotográfico y que las



mismas puedan ser publicadas como propaganda de la campaña durante el proceso electoral a favor del candidato del distrito 10.

- Ocho copias simples de credencial para votar de los padres o tutores de los menores arriba señalados.

Cuaderno de antecedentes IEQROO/CA-010/19

62. El tres de mayo, mediante oficio respectivo se le requirió diversa información al ciudadano José Luis Toledo Medina, siendo que en propia fecha vía correo electrónico dio contestación al mismo, refiriendo que en fecha veintinueve de abril, había remitido la documentación con la que según su dicho cumplía con los requisitos exigidos por los Lineamientos, por lo que toda vez que dicha información obraba en el Instituto se ordenó anexarlo al presente expediente con el número de cuadernillo de antecedentes IEQROO/CA-010/19.
63. En la referida contestación por parte de MC, menciona que adjunto a la misma, remite las autorizaciones y sustento documental que acredita el uso de la imagen, voz y grabaciones de los menores de edad del promocional y propaganda electoral del ciudadano José Luis Toledo Medina, en su calidad de candidato propietario a diputado local por el distrito 10 postulado por MC.
64. Dicha documentación adjunta, se advierte que consiste en lo siguiente:

Autorización del Uso de la Imagen
del niño, niña y/o adolescente.

Playa del Carmen, Quintan Roo, a 15 del mes de abril del 2019.

Por este medio Yo Damela Vara y José Luis Toledo autorizo y doy mi pleno consentimiento al partido Movimiento Ciudadano en Quintana Roo para utilizar de manera gratuita la imagen de mi hijo (a) el menor y/o adolescente Valentina Toledo Vara, lo anterior para que pueda aparecer y ser utilizada en material audiovisual (videos) y/o material fotográfico y ser publicadas como propaganda de la campaña durante el proceso electoral a favor del candidato a diputado local por el distrito 10.

Opinión del menor (en caso de saber escribir)
Al ser leído en presencia de mi persona y mis padres o tutores, por lo tanto he sido informado y entiendo el alcance de mi participación en dicha propaganda; por lo tanto mi actuar no violenta de manera alguna, lo previsto en los artículo 5, 6, 13, 76, 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Nombre y Firma
de Autorización del Padre o Tutor

Nombre del menor de edad.
E

Autorización del Uso de la Imagen
del niño, niña y/o adolescente.

Playa del Carmen, Quintan Roo, a 15 del mes de abril del 2019.

Por este medio Yo Jose Luis Toledo y Damela Vara autorizo y doy mi pleno consentimiento al partido Movimiento Ciudadano en Quintana Roo para utilizar de manera gratuita la imagen de mi hijo (a) el menor y/o adolescente Valentina Toledo Vara, lo anterior para que pueda aparecer y ser utilizada en material audiovisual (videos) y/o material fotográfico y ser publicadas como propaganda de la campaña durante el proceso electoral a favor del candidato a diputado local por el distrito 10.

Opinión del menor (en caso de saber escribir)
Al ser leído en presencia de mi persona y mis padres o tutores, por lo tanto he sido informado y entiendo el alcance de mi participación en dicha propaganda; por lo tanto mi actuar no violenta de manera alguna, lo previsto en los artículo 5, 6, 13, 76, 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Nombre y Firma
de Autorización del Padre o Tutor

Nombre del menor de edad.
Valentina



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

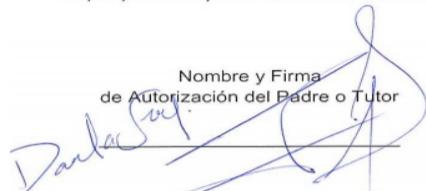
Autorización del Uso de la Imagen
del niño, niña y/o adolescente.

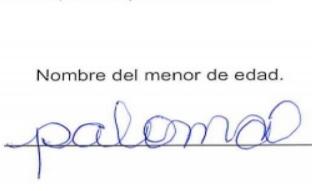
Playa del Carmen, Quintana Roo, a 15 del mes de abril del 2019.

Por este medio Yo Daniela Vara y José Luis Toledo autorizo y doy mi pleno consentimiento al partido Movimiento Ciudadano en Quintana Roo para utilizar de manera gratuita la imagen de mi hijo (a) el menor y/o adolescente Paloma Toledo Vara, lo anterior para que pueda aparecer y ser utilizada en material audiovisual (videos) y/o material fotográfico y ser publicadas como propaganda de la campaña durante el proceso electoral a favor del candidato a diputado local por el distrito 10.

Opinión del menor (en caso de saber escribir)

Al ser leído en presencia de mi persona y mis padres o tutores, por lo tanto he sido informado y entiendo el alcance de mi participación en dicha propaganda; por lo tanto mi actuar no violenta de manera alguna, lo previsto en los artículo 5, 6, 13, 76, 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Nombre y Firma
de Autorización del Padre o Tutor

Daniela Vara Solís

Nombre del menor de edad.

paloma

- Dos copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos Daniela Vara Solís y José Luis Toledo Medina.
- Un dispositivo de almacenamiento USB, el cual se certificó su contenido mediante acta circunstanciada de fecha treinta de abril por el Instituto en la que se refiere una carpeta con el nombre de “AUTORIZACIÓN VIDEOS MENORES.”

Seguidamente, al abrir la referida carpeta se obtiene que cuenta con cinco archivos en forma de video con los nombres “AUTORIZACIÓN DE PADRES”, “ETV”, “PROMOCIONAL”, “PTV” y “VTV”.

65. Del mismo modo, el representante suplente de MC ante el Consejo General, presentó mediante escrito, el listado de domicilios de los padres de los menores referidos en el expediente IEQROO/PES/24/2019 y su acumulado IEQROO/PES/36/2019.

Inspección ocular a la página <http://www.facebook.com/pg/JLToledoM/> señalado en el escrito de queja a nombre del usuario José Luis Chanito Toledo comprendido desde el día quince de abril al dos de mayo.

66. La diligencia se realizó a solicitud del PT a efecto de que se verifique si dentro de la página de la red social Facebook del ciudadano José Luis



Toledo Medina “Chanito Toledo,” existen otros materiales que utilicen niños en su propaganda electoral.

67. Por lo anterior, se realizó el acta circunstanciada de mérito en fecha dos de mayo, donde arrojó la existencia de un total de dieciocho imágenes en donde aparecen personas menores de edad, mismas que se aprecian en la páginas 14, 17, 66, 77, 81, 86, 90 y 91 del acta circunstanciada, de igual forma se aprecia, que los menores de edad que aparecen son coincidentes con los menores de edad publicados en las imágenes denunciadas.

Inspección ocular de fecha diez de mayo USB.

68. El diez de mayo, se realizó la diligencia de inspección ocular al contenido de una memoria USB, presentado por el representante de MC a efecto de acreditar los requisitos exigidos por los Lineamiento.
69. En dicha inspección se levantó el acta circunstanciada relativo a seis archivos titulados “EXPLICACIÓN 1, 2, 3, 4, 5, 6” respectivamente, en la que se advirtió lo siguiente:

EXPLICACIÓN 1

PERSONA DE GÉNERO MASCULINO	¿HOLA WILI, BUENAS TARDES COMO ESTAS?
NIÑO	BIEN
PERSONA DE GÉNERO MASCULINO	¿LLEGANDO DE LA ESCUELA?
NIÑO	SI
PERSONA DE GÉNERO MASCULINO	CANSADO
NIÑO	SI
PERSONA DE GÉNERO MASCULINO	¿OYE WILI MIRA ESTE TE GUSTARÍA SALIR EN VIDEO O EN SPOT, ¿HE, PARA QUE CHANITO, NUESTRO AMIGO CHANITO, ESTE SEA UTILIZADO EN SUS REDES SOCIALES, ¿LO APOYARÍAS?
NIÑO	ESTOY DE ACUERDO
PERSONA DE GÉNERO MASCULINO	ESTÁS DE ACUERDO, ¿PORQUE APOYARÍAS A CHANITO?
NIÑO	PORQUE ESTOY SEGURO QUE VA APOYAR LA NIÑEZ
PERSONA DE GÉNERO MASCULINO	¿ENSERIO? ¿TU CONFÍAS EN CHANITO AL CIEN POR CIENTO?
NIÑO	SI
PERSONA DE GÉNERO MASCULINO	EXCELENTE, PUES MIRA AHÍ ESTÁ EL PENSAMIENTO DE LA NIÑEZ DE AQUÍ PLAYENSE, CHANITO ESTA ES TU GENTE, TE REFRENDA EL APOYO AQUÍ NUESTRO AMIGO WILLIAM
NIÑO	O COMO ME LLAMAN WILLI
PERSONA DE GÉNERO MASCULINO	WILLY, VA OK GRACIAS



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

EXPLICACIÓN 2

PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	HOLA RAULITO QUIERO PREGUNTARTE ALGO? OK EM MIRA TE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LAS REDES DE CHANITO TOLEDO, YA SABES QUE ESTÁ PARTICIPANDO, PARA SER DIPUTADO
NIÑO	SI MAMI
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	¿SI TE GUSTARÍA? ¿POR QUÉ?
NIÑO	PORQUE YA LO CONOZCO SE ME HACE BUENA PERSONA, ENTONCES QUIERO APOYARLO
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	MUY BIEN MI AMOR GRACIAS
NIÑO	DE NADA

EXPLICACIÓN 3

PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	HOLA REGIS OYE TE GUSTARÍA SALIR EN UN VIDEO DE CHANITO, EN SUS FOTOS, ES PARA SUS REDES SOCIALES, ESTA CONTENDIENDO PARA DIPUTADO Y A LO MEJOR LO PUDIÉRAMOS AYUDAR ¿TE GUSTARÍA?
NIÑA	SI ME GUSTARÍA
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	SI, ¿PORQUE TE GUSTARÍA?
NIÑA	PORQUE ME CAE BIEN
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	OK BUENO, TE QUIERO MUCHO
NIÑA	GRACIAS

EXPLICACIÓN 4

PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	HOLA MAMACHITA.
NIÑA	HOLA.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	OYE TE, ¿GUSTARÍA SALIR EN UN VIDEO PARA CHANITO, QUE YA SABES QUE ES PARA EL CANDIDATO, PARA EL DISTRITO DIEZ.
NIÑA	SI.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	¿POR QUÉ?
NIÑA	PORQUE ESTA CON MI TÍO Y PORQUE ESTÁ MÁS TIEMPO CON EL.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	¿Y CÓMO TE CAE CHANITO?
NIÑA	BIEN
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	SÍ? ENTONCES SI QUIERES SALIR, EN FOTOS O VIDEOS EN LAS REDES SOCIALES.
NIÑA	SI.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	GRACIAS.



EXPLICACIÓN 5

PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	NIÑAS HOLA.
NIÑAS	HOLA.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	PALOMA.
NIÑA 1	HOLA.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	EMILIANA.
NIÑA 2	HOLA
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	VALE.
NIÑA 3	HOLA.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	OIGAN ¿SABEN DÓNDE ESTÁ PAPA AHORITA?
NIÑAS	SI EN CAMPAÑA.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	DE QUE A VER EMILIANA DE QUE MOVIMIENTO.
NIÑA 3	DE MOVIMIENTO NARANJA.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	MUY BIEN PALOMA SABIAS.
NIÑA 1	DE MOVIMIENTO NARANJA.
NIÑA 3	DE MOVIMIENTO CIUDADANO.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	MUY BIEN, OIGAN HAN VISTO A PAPA QUE A VECES SALE EN EL FACE, A VECES LO VEN EN EL FACE.
NIÑAS	SI.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	Y YO QUIERO PREGUNTARLES SI LES GUSTA SALIR EN LOS VIDEOS CON PAPÁ.
NIÑAS	SI.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	A VER ¿POR QUÉ? PRIMERO EMILIANA.
NIÑA 2	PORQUE QUIERO QUE LLEGUE LA HORA, QUE TODO EL DÍA HIZO POR MOVIMIENTO NARANJA.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	GRACIAS MI AMOR, VALE.
NIÑA 3	PORQUE DESDE CHIQUITA LO VI LUCHANDO PARA, PARA SER DIPUTADO Y HASTA AHORA SIGUE LUCHANDO PARA QUE EN NUESTRO LUGAR DONDE VIVIMOS SEA MUY MEJOR.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	AY MI AMOR Y TU MI AMOR TE GUSTA PARTICIPAR CON PAPÁ.
NIÑA 1	SI.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	¿EN SUS VIDEOS, POR QUÉ?
NIÑA 1	PORQUE QUIERE QUE SEA DIPUTADO.
NIÑA 2	TE HAGO COSQUILLAS.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	NO ME HAGAS, ALGO QUE LE QUIERAN DECIR MÁS A PAPÁ.
NIÑA 3	QUIERO QUE SIGA LUCHANDO PARA LOGRAR LO QUE SIEMPRE QUISISTE.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	AY MI AMOR, BUENO GRACIAS MIS VIDAS LAS AMO.
NIÑA 2	QUE SIGA LUCHANDO LO QUE TU QUISISTE.
PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	MUY BIEN LAS AMO.
NIÑAS	NOSOTRAS TAMBÉN.

EXPLICACIÓN 6

PERSONA DE GÉNERO FEMENINO	SOY ERNESTINA SOY LA MAMA DE YOSBANI, IRAN CHI TORRES, MIGUEL ANDREW CHI TORRES, MERCY JASMÍN CHI TORRES Y YO AUTORIZO QUE SALGAN LAS FOTOS EN EL MOVIMIENTO CIUDADANO.
----------------------------	---

Reglas Probatorias.

70. Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.²

² La Ley General establece en su artículo 461 y la Ley de Medios en su numeral 19.

71. Por cuanto hace a las pruebas, las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.³
72. En específico, apunta que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.⁴
73. Con respecto a esto último, se puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.⁵
74. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.⁶
75. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.**⁷
76. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido– por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de

³ La ley General en su artículo 462 y la Ley de Medios en el numeral 21.

⁴ Artículo 22 de la Ley de Medios.

⁵ El artículo 14 de la Ley General y el numeral 16, fracción I, letra A de la Ley de Medios.

⁶ Artículo 16 fracciones II y III de la Ley de Medios.

⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

77. Con ello en consideración, se analizará la existencia de los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia.

1. Marco normativo.

❖ CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

78. Para resolver de manera completa el presente asunto, se enuncian las definiciones de campaña electoral, actos de campaña y propaganda electoral que se prevén el artículo 285, de la Ley de Instituciones:

La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

a. De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:

1. La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.
2. La finalidad de la campaña electoral es la de obtener votos.
3. La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



4. La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos, en especial de su plataforma electoral.

❖ **LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES.**

79. Los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, fueron emitidos por el INE, en lo que al caso atañe estos establecen lo siguiente:

“...1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda “político-electoral” de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.

- 2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:*
- a)...*
 - b) coaliciones,*
 - c) candidatos/as de coalición,*
 - d) ... f)...*

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional, velando por el interés superior de la niñez.

- 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*
- I... II...*

III. Interés superior de la niñez. Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, de la edad, del sexo, de la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social para:

- i) ... ii) ...*

iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

- 4. Los presentes Lineamientos serán interpretados principalmente de acuerdo con los siguientes principios:*

- I. Interés superior de la niñez.*
- II. Dignidad de las personas.*



5. Las niñas, niños o adolescentes aparecen en la propaganda político-electoral y en los mensajes de las autoridades electorales en forma directa o indirecta. Es directa cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificables a la niña, niño o la o el adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central de la propaganda político-electoral o mensajes, o del contexto de éstos. Es incidental cuando la imagen y/o cualquier otro dato que hace identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido de manera referencial en la propaganda o mensajes electorales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de la misma.

7. Por regla general, el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental, así como para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 8, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- i) *El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.*
- ii) *El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.*
- iii) *La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor, o en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.*
- iv) *La mención expresa de la autorización para que la imagen, voz, y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.*
- v) *Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que los supla.*
- vi) *La firma autógrafa del padre y de la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*
- vii) *Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.*

8. Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, que sea recabada conforme a las guías metodológicas que proporcionara la autoridad electoral.

13. Los sujetos obligados que en su propaganda político-electoral o mensajes incluyan de manera directa o incidental a menores de edad, deberán:



a) *Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, el original de la documentación establecida en el lineamiento 7, relativa al consentimiento de la madre y/o padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copias digitalizadas de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral*

b) *Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, confirme a las guías metodológicas referidas en el lineamiento 8.*

c) *Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo.*

La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.

En el caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

14. En el supuesto de exhibición incidental de la niña, niño o de la o el adolescente en la propaganda político-electoral y mensajes de las autoridades electorales y ante la falta de consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor, o en su caso, de la autoridad que los supla, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos...”

80. Ahora bien, la Sala superior ha reconocido que si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de persona menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática se deben cumplir con requisitos mínimos para garantizar sus derechos, de esta manera se sostuvo la Jurisprudencia 05/2017.⁸
- PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

81. Por su parte, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SER-PSC-59/2018, consideró que cuando en la propaganda política o electoral se advierta **el uso de la imagen o datos que hagan identificables a niñas, niños o adolescentes, se deberá de verificar que se tomaron las medidas necesarias para la salvaguarda de la intimidad y la dignidad de la niñez.**
82. En consonancia, el artículo 87 de la Ley Federal de Derechos de Autor, párrafo tercero, establece que:

“...No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trata del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos”, dicha excepción no será aplicada en materia electoral...”
83. Por cuanto al artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 2^a.XXVI/2016, sostuvo **“IMAGEN DE UN MENOR DE EDAD. LA EXCEPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NO LE ES APLICABLE”**.
84. Lo anterior, ya que en materia electoral se ha priorizado la protección al interés superior de la niñez, cuando en la imagen de la propaganda política o electoral, se use la imagen, nombre o datos que permitan hacer identificable al menor.

5. Estudio de fondo

I. Metodología de Estudio

85. Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:
 - a) La existencia o no de los hechos denunciados;

- b)** El análisis de si los hechos acreditados trasgreden o no la normativa electoral, específicamente los Lineamientos emitidos por el INE.
- c)** En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
- d)** En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

II. Caso Concreto

- 86. La Coalición y el PT, en sus escritos de queja denuncian la comisión de actos que vulneran las disposiciones legales en materia de propaganda electoral específicamente lo establecido en los Lineamientos emitidos por el INE; lo que a su consideración violentan la protección del interés superior del menor.
- 87. Los hechos denunciados, consisten en la publicación de imágenes y videos de personas menores de edad en la página de Facebook de José Luis Toledo Medina, actos realizados por los candidatos que conforman la fórmula a diputados locales por el distrito 10, conformada por los ciudadanos José Luis Toledo Medina y Ardán Armando Pérez Vera en su calidad de propietario y suplente respectivamente, postulados por el partido MC, así como al propio partido político a través de la figura *culpa in vigilando*.
- 88. Para acreditar su dicho, los quejosos anexaron a sus escritos de queja los links siguientes:

Por parte de MC

- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1397867363671314>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1396827593775291>
- <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/647577055717166>

Así como veintiséis imágenes insertas en su escrito de denuncia.

Por Parte de PT



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

- <http://www.facebook.com/JLToledoM/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/330783794246963/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/217997882332535/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/2154365121327106/>

89. Lo anterior, en atención a la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior que a rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**
90. Es de señalarse que en los procedimientos especiales sancionadores, su naturaleza probatoria resulta ser preponderantemente positiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados. Criterio contenido en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.⁹
91. Al respecto, la autoridad electoral instructora levantó el acta circunstanciada de la inspección ocular realizada a los links antes citados que fue solicitada por los quejosos, las cuales resultan en documentales públicas con valor probatorio pleno.
92. En lo que respecta a las imágenes, las veintiséis insertas en el escrito de queja de la Coalición fueron identificadas en el perfil de Facebook de José Luis Toledo Medina, aunado a que el denunciante manifiesta que dichas imágenes de menores de edad, son sustentadas con la respectiva documentación exigida por los Lineamientos.
93. Del mismo modo, este órgano jurisdiccional pudo advertir en el contenido del acuerdo IEQROO/CD/A-MC-16/19, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, por medio del cual se determinó respecto de la medida cautelar solicitada por la Coalición, la cual es una documental

⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

pública con valor probatorio pleno en la que se advierte la constancia y acreditación de la existencia de las veintiséis imágenes en la página de Facebook del perfil de José Luis Toledo Medina.

94. De igual modo, se acredita que las imágenes publicadas en los links que refiere el PT en su escrito de denuncia, fueron publicadas en el perfil de Facebook de José Luis Toledo Medina, afirmando dicho acto, por el representante propietario de MC ante el Consejo General.
95. Por lo que, concatenando las imágenes, los textos y frases que se encuentran en algunas de ellas y los periodos en las que fueron publicadas en la red social Facebook, este órgano jurisdiccional puede determinar de manera inequívoca, que las imágenes publicadas son propaganda político-electoral en las que participan los candidatos de la fórmula a diputados locales por el distrito local 10 postulados por el partido MC y que corresponden al presente proceso electoral local ordinario 2018-2019.
96. En esa tesis y atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, este Tribunal estima que es **existente** la infracción atribuida a José Luis Toledo Medina y Ardán Armando Pérez Vera, así como al partido Movimiento Ciudadano mediante la figura *culpa in vigilando*, ya que no desvirtuaron por los medios idóneos y eficaces el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Lineamientos.
97. Se determina lo anterior, con base a la documentación que obra en el expediente de mérito, presentada por MC a efecto de solventar los requisitos que la normativa exigen mediante los siguientes términos:
98. El Lineamiento 4, refiere que estos serán interpretados principalmente de acuerdo a los principios de Interés superior de la niñez y el de dignidad de las personas.
99. De igual forma refiere en el Lineamiento 7, que por regla general el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el

niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera **directa o incidental**, así como para que sea video grabada la explicación a que hace referencia el Lineamiento 8, **deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:**

1. El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.
2. El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.
3. La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político- electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas, en este último caso se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.
4. La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.
5. Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
6. La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
7. Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

¹⁰⁰ Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.

^{101.} Consecuentemente, el Lineamiento 8 dispone que los sujetos obligados en el Lineamiento 2, entre ellos partidos políticos y candidatos locales, deberán video grabar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, que sea recabada conforme a las guías metodológicas que proporcionará la autoridad electoral.

^{102.} Es así que en el anexo 2 del acuerdo INE/CG/508/2018 denominado **Instructivo para realizar la conversación y recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes con base en las guías metodológicas anexas**, se prevé literalmente lo siguiente:

“Tres guías metodológicas



1. Se trata de tres guías metodológicas para realizar la conversación con las niñas, niños y adolescentes para explicar los alcances de su participación en la propaganda política o electoral y así poder recabar su opinión informada.

I. La que se utilizará cuando la contratación la realicen partidos políticos, coaliciones, candidatos o aspirantes;

II. La que se utilizará cuando la contratación la realicen autoridades electorales; y

III. La que se utilizará cuando la contratación la celebren personas físicas o morales vinculadas a algún partido político, coalición, candidato o aspirante.

Objetivo

2. El objetivo de la metodología consiste, por un lado, proporcionar una guía para realizar las conversaciones con niñas, niños y adolescentes para brindarles información oportuna, necesaria y suficiente a fin de que entiendan el alcance de su participación en la propaganda, en qué medios y durante cuánto tiempo se va a difundir su imagen, por quién podría ser visto (familia, amigos y gente que no conoce); y, por el otro, establecer el mecanismo para garantizar que la opinión de niñas, niños y adolescentes que se recabe sea expresa, propia, individual, libre, informada y espontánea, además de que sea acorde a la edad, desarrollo cognitivo y madurez de la persona menor de edad.

De las conversaciones

Lenguaje

3. Para llevar a cabo el diálogo se deberán realizar conversaciones semiestructuradas, empleando un lenguaje claro, concreto e idóneo para la capacidad comprensiva de la niña, niño o adolescente.

Participantes

4. La conversación será realizada por una persona designada por el partido político, coalición, candidato, aspirante, autoridad, persona física o moral; no obstante, los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o autoridad que los supla, podrán participar en la explicación para asegurar la comprensión del menor de edad; sin embargo, éstos no podrán incidir en la manera en que debe expresar su opinión.

Medio

5. El diálogo deberá video-grabarse, por cualquier medio, sin cortes y sin edición, a efecto de hacer constar:

- a. Quién es la persona designada para realizar la conversación.
- b. Cómo realiza la explicación sobre el contexto de su participación;
- c. Cómo reacciona y cómo manifiesta su opinión la niña, niño o adolescente.

Ambiente

6. El diálogo deberá ser realizado en un ambiente propicio y de confianza, en un espacio neutro, en donde se debe ejecutar lo siguiente:

- a) Estar a la altura visual de la niña, niño o adolescente;
- b) Establecer un contacto visual mientras la niña, niño o adolescente habla;
- c) Ayudarlo a verbalizar sus ideas;



- d) Dependiendo de su edad, combinar la conversación con un poco de juego;
- e) Contar con habilidades para generar empatía y simpatía;
- f) Aceptar las resistencias a conversar o jugar.

Duración

7. La duración de las conversaciones será máxima de 30 minutos, salvo que de la conversación se desprenda que requiere mayor tiempo que no podrá ser mayor a 10 minutos adicionales.

Contenido

8. Las conversaciones se ajustarán, en la medida de lo posible y conforme a la edad, desarrollo cognitivo y madurez de la persona menor de edad, con base en las guías metodológicas.

De la opinión

9. La opinión de las niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años deberá expresarse de la forma en que ellos decidan, por lo que podrá ser recabada de la siguiente manera:

a. Verbal o de forma no verbal, registrados en video.

b. Mediante un dibujo o un texto escrito por la niña, niño o adolescente (en formato libre). En estos casos, el producto de la manifestación de la persona menor de edad deberá digitalizarse y conservarse el original."

A. Guía metodológica para realizar la conversación y recabar la opinión informada de la niña, niño o la o el adolescente, que aplicarán los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
1. ¿Quiénes somos?	Bienvenida: dar a conocer el propósito de la conversación (que el menor de edad manifiesta su conformidad de participar).	<p>Hola, me da gusto conocerte, ¿cómo te llamas?. ¿qué edad tienes? Adivina mi edad.</p> <p>Cuéntame de ti, ¿a qué te gusta jugar? A mí me gusta jugar a _____.</p> <p>¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y qué no? Cuando tenía tu edad, yo_____.</p> <p>¿Sabes a qué vienes aquí?, ¿sabías que saldrás en la tele / radio / medio escrito / redes sociales?</p> <p>¿Cómo te invitaron a salir en la tele / radio? Esta plática es entre nosotros para que te sientas segura(o) de querer salir o no en la tele / radio.</p>	<p>Qué gusto conocerte, yo me llamo_____, ¿tú cómo te llamas?</p> <p>¿Qué te gusta hacer en tu tiempo libre?</p> <p>¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y qué no?</p> <p>¿Sabes a qué vienes? ¿Sabías que saldrás en la tele / radio / medio escrito / redes sociales?</p> <p>Como sabes, te invitaron a salir en un comercial, te invito a que platicuemos para que decidas o no participar.</p>
2. ¿Qué vamos a hacer?	Se expresan acuerdos básicos de convivencia, duración de la conversación y las actividades que se harán: conocerse, platicar y jugar y que pueda decidir si desea o no participar.	<p>Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando.</p> <p>Aquí tú puedes expresarte como tú quieras, sea con tus palabras o el material que tengo aquí (tener a la mano hojas de papel y lápices de colores).</p> <p>Vamos a cuidarte: no daremos tu nombre, ni tu teléfono, ni dirección ni ningún otro dato tuyo a nadie.</p> <p>Quiero que te sientas cómodo(a). Por favor, dime lo que te guste y lo que no te guste.</p>	<p>Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando.</p> <p>Aquí tú puedes expresarte como tú quieras.</p> <p>Vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales.</p> <p>Lo que necesites decirme, por favor tenme confianza.</p>
3. ¿Qué tanto sabes?	Se pregunta a niñas, niños y adolescentes sobre lo que saben y conocen acerca de lo que harán, expresarán. Dependiente de las respuestas, se añade información. Si no sabe nada, necesariamente debe informarse.	<p>I. Cuenta con información de su participación.</p> <p>¿Sabes que un partido político [o candidato independiente] te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué es un partido político [o un candidato independiente]?</p> <p>¿Sabes qué partido [o candidato] te invitó?</p> <p>¿Te contaron lo que ese partido [o candidato] quiere para México?, ¿me cuentas?, ¿estás de acuerdo?</p> <p>[Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla]</p> <p>¿Sabes que se te pagará?, ¿qué harás con tu dinero?</p>	<p>I. Cuenta con información de su participación.</p> <p>¿Sabes que un partido político [o candidato independiente] te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué es un partido político [o un candidato independiente]?</p> <p>¿Sabes qué partido [o candidato] te invitó?</p> <p>¿Te contaron lo que ese partido [o candidato] quiere para México?, ¿me cuentas?, ¿estás de acuerdo?</p> <p>[Si no sabe nada, se debe explicar de manera clara, directa y sencilla]</p> <p>¿Sabes que se te pagará?, ¿qué harás con tu dinero?</p>



		<p>¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?</p>	<p>¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?</p>
4. Me expreso y decido	Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo. Si decide participar, se le propone que lo exprese de la forma y palabras que deseé. Se le brindan ejemplos o ideas. Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videografa su conformidad.	<p><i>II. Reflexiona y decide</i> ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Qué te gusta y no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para que la gente vote por [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]? Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele [mostrar storyboard, si existe] ¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p><i>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</i> ¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial? ¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial? [Si no sabe, informar sobre los riesgos] ¿Te gustaría salir o no salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]? Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser un dibujo, o te puedo grabar, puedes escribirlo. Como tú nos quieras decir que estás de acuerdo. [Dar tiempo para creación y presentar]</p>	<p><i>II. Reflexiona y decide</i> ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo o en desacuerdo? ¿Sabes que es para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]? Te quiero mostrar el storyboard [si existe] ¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p><i>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</i> ¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial? ¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial? [Si no sabe, informar sobre los riesgos] ¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en un comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]? Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste. [Dar tiempo para creación y presentar]</p>
5. Gracias	Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación.	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste/dibujaste. ¿Cómo te sentiste? Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo.</p>	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste/grabaste. ¿Cómo te sentiste? Gracias por venir este rato a platicar.</p>

C. Guía metodológica para realizar la conversación y recabar la opinión informada de la niña, niño o la o el adolescente que aplicarán las personas físicas o morales vinculadas con partidos políticos, coaliciones o candidatos

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
1. ¿Quiénes somos?	Bienvenida: dar a conocer el propósito de la conversación (que el menor de edad manifiesta su conformidad de participar).	<p>Hola, me da gusto conocerte, ¿cómo te llamas?, ¿qué edad tienes? Adivina mi edad. Quéntame de ti, ¿a qué te gusta jugar? A mí me gusta jugar a _____. ¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y qué no? Cuando tenía tu edad, yo _____. ¿Sabes a qué vienes aquí?, ¿sabías que saldrás en la tele / radio medio escrito / redes sociales? ¿Cómo te invitaron a salir en la tele / radio? Esta plática es entre nosotros para que te sientas segura(o) de querer salir o no en la tele / radio.</p>	<p>¿Qué gusto conocerte, yo me llamo _____. ¿tú cómo te llamas? ¿Qué te gusta hacer en tu tiempo libre? ¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y qué no? ¿Sabes a qué vienes? ¿Sabías que saldrás en la tele / radio medio escrito / redes sociales? Como sabes, te invitaron a salir en un comercial, te invito a que platicemos para que decidas o no participar.</p>
2. ¿Qué vamos a hacer?	Se expresan acuerdos básicos de convivencia, duración de la conversación y las actividades que se harán: conocerse, platicar y jugar y que pueda decidir si desea o no participar.	<p>Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando. Aquí tú puedes expresarte como tú quieras, sea con tus palabras o el material que tengo aquí (tener a la mano hojas de papel y lápices de colores). Vamos a cuidarte: no daremos tu nombre, ni tu teléfono, ni dirección ni ningún otro dato tuyo a nadie. Quiero que te sientas cómodo(a). Por favor, dime lo que te guste y lo que no te guste.</p>	<p>Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando. Aquí tú puedes expresarte como tú quieras.</p> <p>Vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales.</p> <p>Lo que necesites decirme, por favor tenme confianza.</p>
3. ¿Qué tanto sabes?	Se pregunta a niñas, niños y adolescentes sobre lo que saben y conocen acerca de lo que harán, expresarán. Dependiente de las respuestas, se añade información. Si no sabe nada, necesariamente debe informarse.	<p><i>I. Cuenta con información de su participación.</i> ¿Sabes que una organización o persona te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué organización o persona te invitó? ¿Te contaron lo que esa organización o persona quiere para México?, ¿me cuentas?, ¿estás de acuerdo? [Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla] ¿Sabes que se te pagará?, ¿qué harás con tu dinero? ¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video</p>	<p><i>I. Cuenta con información de su participación.</i> ¿Sabes que una organización o persona te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué organización o persona te invitó? ¿Te contaron lo que esa organización o persona quiere para México?, ¿me cuentas?, ¿estás de acuerdo? [Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla] ¿Sabes que se te pagará?, ¿qué harás con tu dinero? ¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia,</p>



		<p>o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?</p> <p><i>II. Reflexiona y decide</i> ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Qué te gusta y no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para apoyar a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]? Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele [mostrar storyboard, si existe] ¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p><i>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</i> ¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial? ¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial? [Si no sabe, informar sobre los riesgos] ¿Te gustaría salir o no salir en el comercial de [nombre de la persona física o moral] para apoyar a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]? Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser un dibujo, o te puedo grabar, puedes escribirlo. Como tú nos quieras decir que estás de acuerdo. [Dar tiempo para creación y presentar]</p>	<p>tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?</p> <p><i>II. Reflexiona y decide</i> ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo o en desacuerdo? ¿Sabes que es para apoyar a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]? Te quiero mostrar el storyboard [si existe] ¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p><i>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</i> ¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial? ¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial? [Si no sabe, informar sobre los riesgos] ¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en un comercial de [nombre de persona física o moral] para apoyar a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]? Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste. [Dar tiempo para creación y presentar]</p>
4. Me expreso y decido	Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo. Si decide participar, se le propone que lo exprese de la forma y palabras que deseé. Se le brindan ejemplos o ideas. Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videografa su conformidad.	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste/dibujaste. ¿Cómo te sentiste? Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo.</p>	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste/grabaste. ¿Cómo te sentiste? Gracias por venir este rato a platicar.</p>
5. Gracias	Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación.		

103. Por todo lo anterior, se procederá a realizar el análisis de los documentos presentados por MC, a efecto de acreditar los requisitos exigidos por los Lineamientos.

104. En consecuencia, es de señalarse que el representante suplente de MC, ante el Consejo General, presentó la documentación de once personas menores de edad, a efecto de acreditar los requisitos de los Lineamientos.

105. Atento a lo anterior, es de señalarse que los Lineamientos señalan que el “Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores”, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener lo siguiente:

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado
		<p>Menor</p> <p>Carmen EsmERALDA RamíREZ MartíNEZ</p>
El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien		Escrito denominado autorización del uso de la



<p>ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	<p>No cumplió</p>	<p>Imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre completo del padre, ni refiere domicilio.</p>
<p>El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copia simple de la credenciales para votar de la madre.</p>
<p>La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la región que sean originarias las personas.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.</p>
<p>La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>propaganda político-electoral o mensajes.</p>		
<p>La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla</p>	<p>No cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no contiene la firma autógrafa del padre.</p>
<p>Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>	<p>Si cumplió</p>	<p>Acta de nacimiento No. 1328 de fecha de registro, el día 18/08/2017.</p>
<p>Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>	<p>No cumplió</p>	<p>No presentó manifestación alguna.</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.	<u>No ha lugar.</u>	Puesto como se aprecia en el acta de nacimiento, se desprende que dicha menor tiene la edad de dos años.
--	---------------------	---

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado Menor Emiliana Toledo Vara
El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio de los padres
El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copias simples de las credenciales de ambos padres.
La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o</u>	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p><u>adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la región que sean originarias las personas.</p>		
<p>La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente</p>
<p>La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.</p>
<p>Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>	<p>Si cumplió</p>	<p>Acta de nacimiento No. 18 de fecha de registro, el día 05/01/2016.</p>
<p>Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que</p>	<p>No aplica</p>	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>		
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.</p>	<u>No ha lugar.</u>	<p>Puesto como se aprecia en el acta de nacimiento, se desprende que dicha menor tiene la edad de tres años.</p>

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado Menor Paloma Toledo Vara
<p>El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	Sí cumplió	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio de los padres</p>
<p>El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	Sí cumplió	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copias simples de las credenciales de ambos padres.</p>



<p>La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la región que sean originarias las personas.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.</p>
<p>La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente</p>
<p>La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.</p>
<p>Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria</p>	<p>Si cumplió</p>	<p>Acta de nacimiento No. 1286 de fecha de registro, el día 29/12/2012.</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>		
<p>Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>	No aplica	
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.</p>	No cumplió	<p>Puesto como se aprecia en la inspección ocular de fecha treinta de abril, los archivos de video “ETV”, “PTV” y “VTV” no se advierte el cumplimiento de los requisitos del Lineamiento 8.</p>

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado
		Menor
El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien		Valentina Toledo Vara
El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien		Escrito denominado autorización del uso de la



<p>ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio de los padres</p>
<p>El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copias simples de las credenciales de ambos padres.</p>
<p>La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atender a la región que sean originarias las personas.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.</p>
<p>La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

propaganda político-electoral o mensajes.		
La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.
Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.	Si cumplió	Acta de nacimiento No. 344 de fecha de registro, el día 30/03/2011.
Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.	No aplica	
Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada	<u>No cumplió</u>	Puesto como se aprecia en la inspección ocular de fecha



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

de la niña, del niño o de la o el adolescente.		treinta de abril, los archivos de video “ETV”, “PTV” y “VTV” no se advierte el cumplimiento de los requisitos del Lineamiento 8.
--	--	--

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado Menor Frida Patrón Pérez
El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre completo del padre ni domicilio.
El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copia simple de la credencial para votar de la madre.
La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre del padre.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la región que sean originarias las personas.</p>		
<p>La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.</p>
<p>La firma autógrafo del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p>	<p>No cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no contiene la firma autógrafo del padre.</p>
<p>Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>	<p>Si cumplió</p>	<p>Acta de nacimiento No. 997 de fecha de registro, el día 09/08/2012.</p>
<p>Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que</p>	<p>No cumplió</p>	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>		
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.</p>	<u>No cumplió</u>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos del Lineamiento 8.</p>

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado
		<p>Menor</p> <p>Miguel Andreu Chi Torres</p>
<p>El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	<u>No cumplió</u>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre completo del padre ni domicilio.</p>
<p>El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	<u>Sí cumplió</u>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y</p>



		copia simple de la credencial para votar de la madre.
<p>La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la región que sean originarias las personas.</p>	No cumplió	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre del padre.</p>
<p>La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.</p>	Sí cumplió	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.</p>
<p>La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p>	No cumplió	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no contiene la firma autógrafa del padre.</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>	<p>Si cumplió</p>	<p>Acta de nacimiento No. 96 de fecha de registro, el día 25/05/2007.</p>
<p>Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>	<p>No cumplió</p>	
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.</p>	<p><u>No cumplió</u></p>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos del Lineamiento 8.</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado Menor Mercy Jazmin Chi Torres
El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre completo del padre ni domicilio.
El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copia simple de la credencial para votar de la madre.
La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre del padre.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

región que sean originarias las personas.		
La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.
La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no contiene la firma autógrafa del padre.
Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.	Si cumplió	Acta de nacimiento No. 44 de fecha de registro, el día 05/07/2010.
Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que	No cumplió	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>		
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.</p>	<u>No cumplió</u>	No acreditó el cumplimiento de los requisitos del Lineamiento 8.

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado Menor Osvany Hiram Chi Torres
<p>El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre completo del padre ni domicilio.
<p>El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copia simple de la credencial para votar de la madre.
<p>La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad</p>		Escrito denominado autorización del uso de la



<p>o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atender a la región que sean originarias las personas.</p>	No cumplió	Imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre del padre.
La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.
La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no contiene la firma autógrafa del padre.
Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres	Si cumplió	Acta de nacimiento No. 70 de fecha de registro, el día 03/11/2016.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>		
<p>Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>	No cumplió	
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.</p>	<u>NO ha lugar</u>	<p>Puesto como se aprecia en el acta de nacimiento, se desprende que dicha menor tiene la edad de tres años.</p>

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado Menor Regina Reed Medina
<p>El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que</p>	No cumplió	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.		nombre completo del padre ni domicilio.
El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copia simple de la credencial para votar de la madre.
La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la región qyue sean originarias las personas.	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre del padre.
La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p>	<p>No cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no contiene la firma autógrafa del padre.</p>
<p>Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>	<p>Si cumplió</p>	<p>Acta de nacimiento No. 728 de fecha de registro, el día 26/06/2012.</p>
<p>Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>	<p>No cumplió</p>	
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada</p>	<p>No cumplió</p>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos del Lineamiento 8.</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

de la niña, del niño o de la o el adolescente.

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado Menor Pavel Uriel Sánchez Blando
El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre completo del padre ni domicilio.
El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copia simple de la credencial para votar de la madre.
La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre del padre.



otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la región que sean originarias las personas.		
La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.	Sí cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.
La firma autógrafo del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.	No cumplió	Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no contiene la firma autógrafo del padre.
Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.	Si cumplió	Acta de nacimiento No. 20 de fecha de registro, el día 17/01/2008.
Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la	No cumplió	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>Imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>		
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.</p>	<u>No cumplió</u>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos del Lineamiento 8.</p>

Requisito	Si cumplió/No cumplió	Documento presentado
<p>El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	<u>No cumplió</u>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre completo de la madre ni domicilio.</p>
<p>El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.</p>	<u>Sí cumplió</u>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente; Escrito señalando el domicilio; y copia simple de la credencial para votar del padre.</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos, de que <u>conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.</u> En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braile o de señas, en este último caso se deberá atenderá a la región que sean originarias las personas.</p>	<p>No cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no refiere el nombre de la madre.</p>
<p>La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y /u otro dato que haga identificable a la niña, niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.</p>	<p>Sí cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente.</p>
<p>La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p>	<p>No cumplió</p>	<p>Escrito denominado autorización del uso de la imagen del niño, niña o adolescente no contiene la firma autógrafa de la madre.</p>
<p>Copia del acta de nacimiento, de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria</p>	<p>Si cumplió</p>	<p>Acta de nacimiento No. 1433 de fecha de registro, el día 19/11/2010.</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/035/2019

<p>potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documentos necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y /o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>		
<p>Consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad por escrito de que la otra persona que ejerce la patria potestad ésta de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y</p> <p>Escrito donde explique las razones por la cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>	No cumplió	
<p>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.</p>	<u>No cumplió</u>	No acreditó el cumplimiento de los requisitos del Lineamiento 8.

¹⁰⁶ Del análisis de la documentación realizado por este Tribunal, se advierte que dichas probanzas no acreditan los requisitos que exigen los Lineamientos, siendo estas disposiciones normativas de observancia general para los partidos Políticos y sus candidatos, y que las mismas señalan expresamente los requisitos que deben de cumplirse para que un menor de edad pueda aparecer en propaganda electoral, independientemente de su medio de difusión o conocimiento público, por los que los denunciados se encontraban indubitablemente obligados a

acatarlos y en especial contar con toda la documentación y requisitos que ahí se señalan.

107. Cabe referir, que en materia electoral se ha priorizado la protección al interés superior del menor cuando en la propaganda política electoral se proyecte su imagen, nombre o datos que permitan identificar al menor, puesto que se protege su derecho a la intimidad y al honor.
108. En tal contexto, la Sala Especializada al resolver el expediente SER-PSC-59/2018, consideró que cuando en la propaganda política-electoral se advierta el uso de la imagen o datos que hagan identificables a las niñas, niños o adolescentes se deberá tomar las medidas necesarias para verificar la salvaguarda de la intimidad y la dignidad de la niñez, pues se presume que los denunciados debieron prever medidas tendentes para ello, respecto de los menores que en ella aparecen.
109. Asimismo, refiere que el derecho a la propia imagen de los menores goza de una protección especial, a tal grado, que para el otorgamiento de la salvaguarda judicial es suficiente que los menores se ubiquen en una situación de riesgo potencial, sin que sea necesario que esté plenamente acreditado el perjuicio ocasionado, a fin de dar prevalencia al derecho de los menores, con el objeto de que se garanticen los derechos de las niñas y los niños, por encima de cualquier duda que se presente en los casos que se analicen.
110. Finalmente, del análisis de todo el caudal probatorio se precisa lo siguiente:
- a. Se acredita que los actos realizados por la fórmula integrada por los candidatos José Luis Toledo Medina y Adrián Armando Pérez Vera en sus calidades de propietario y suplente respectivamente, a la diputación local por el distrito local 10, son **actos de campaña y propaganda electoral realizados en el presente proceso electoral**.
 - b. Los candidatos denunciados **son postulados** por el partido Político MC.

- c. **Se acredita la existencia** de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- d. **Se acredita** en las imágenes denunciadas, **el logo del partido MC y la leyenda del nombre del mismo.**
- e. Se reconoce y se acredita **la existencia de menores de edad** en las imágenes insertas en el escrito de denuncia y videos en los links referenciados por los quejosos.
- f. El partido MC hace un reconocimiento expreso en sus alegatos de la existencia de menores de edad en las imágenes y videos acreditados.
- g. La documentación presentada por el partido denunciado **no cumple** con los requisitos exigidos por los Lineamientos.

^{111.} Por lo tanto, se concluye que sí existe una afectación directa a los menores al publicar su imagen como propaganda electoral y no prever los requisitos de los Lineamientos del INE.

^{112.} Ahora bien, respecto a la figura *culpa in vigilando*, la cual en los escritos de queja presentados por los quejosos, solicitaron se le atribuya al partido Movimiento Ciudadano ésta se configura, toda vez que en las imágenes denunciadas, se acreditó mediante inspección ocular por parte del Instituto, con pleno valor probatorio, que dentro del video e imágenes que se reproducen en los links

- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1398258673632183>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1397867363671314>
- <https://www.facebook.com/237673163024079/posts/1396827593775291>
- <https://www.facebook.com/JLToledoM/videos/647577055717166>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/330783794246963/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/217997882332535/>
- <http://www.facebook.com/JLToledoM/videos/2154365121327106/>

^{113.} Se hace referencia explícita al logo del partido MC.

^{114.} Por lo que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Instituciones es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de

los cauces legales; ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

115. Lo anterior, se enfatiza con la tesis XXXIV/2004 **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

116. Es así que tal y como lo establece la tesis anteriormente citada, que los partidos políticos también pueden ser responsables de la actuación de terceros que incumplan con las normas que contienen los valores que se protegen a nivel constitucional a los partidos políticos y a su vez acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es **garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades**, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

117. Por último y, atendiendo a que uno de los propósitos del procedimiento especial sancionador es el funcionar como un mecanismo inhibidor de posibles conductas infractoras, es que se considera necesario y posible que se emitan medidas encaminadas a evitar que se vuelvan a realizar conductas similares y que coloquen en riesgo el interés superior de los menores, más aún, cuando las conductas se encuentren relacionadas con la elaboración y difusión de propaganda político o electoral.

118. Es por esto y al estudiar todas y cada una de las probanzas, que se concluye que se materializaron las conductas denunciadas, ya que de las mismas se desprende que existan elementos materiales y jurídicos que permitan a este Tribunal llegar a la conclusión de que los denunciados incurrieron en violación a la normativa electoral, en específico a los

Lineamientos emitidos por el INE, vulnerando con ello los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Calificación de la Falta e Individualización de la Sanción.

^{119.} Una vez acreditada la responsabilidad de José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y del partido Movimiento Ciudadano por la publicación de diversas imágenes y videos en las que aparecen menores de edad de manera directa e incidental, como propaganda electoral en la red social de Facebook, se debe determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda en términos de lo previsto en el numeral 407 de la Ley de Instituciones.

^{120.} Así mismo, como la legislación local lo refiere, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la conducta infractora de la norma, con los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

^{121.} Por su parte el artículo 406, párrafo I, inciso a) a la f) de la Ley de Instituciones, establece las sanciones susceptibles de imponer cuando se trate de partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, como acontece en el caso particular, siendo estas:



- Amonestación pública;
- Con multa de cinco mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos, por el periodo que señale la resolución;
- Con suspensión del financiamiento, hasta que se subsane la causa que le dio origen;
- En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal, y
- Pérdida del registro como partido político estatal o agrupación política estatal.

¹²² Del mismo modo las sanciones para los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo prevé el artículo 406 fracción II, son los siguientes:

- Con amonestación pública;
- Con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad Medida y Actualización vigente, y
- Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Así como en el caso del

precandidato que resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

- ^{123.} Para determinar la sanción que corresponde a José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y del partido Movimiento Ciudadano por la infracción, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INICULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.**
- ^{124.} Los denunciados no cumplieron en su totalidad para acreditar acciones tendentes a proteger a los menores que aparecen en las imágenes y videos denunciados, ya que, ante la identidad de su persona y de las actividades políticas que actualmente se encuentran desarrollando, con las que se difunden en la página de Facebook, tuvieron posibilidad de cumplir cabalmente con la documentación que exigen los Lineamientos.
- ^{125.} Por lo tanto, los candidatos José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y del partido Movimiento Ciudadano, no cumplieron con los Lineamientos del INE, de prevenir, cuidar y proteger los derechos e interés superior de la niñez, trasgrediendo la normativa electoral y derechos de los menores.
- ^{126.} **Bien Jurídico Tutelado:** La intimidad de los menores, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación directa o incidental en los medios de comunicación, anteponiendo la protección del interés superior de la niñez.

^{127.} **Singularidad o Pluralidad de la Infracción.** Se tiene por acreditada la singularidad de la infracción a la normativa electoral relativa a la publicación de las imágenes y videos de menores sin contar con los requisitos exigidos por los Lineamientos del INE, en la red social de

Facebook de los candidatos José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y del partido Movimiento Ciudadano a través de la figura *culpa in vigilando*.

^{128.} **Reincidencia.** Se carece de antecedentes que evidencien sanción anterior por la misma conducta.

^{129.} **Beneficio o Lucro.** No existe elemento de los que se desprenda un lucro cuantificable o beneficio alguno.

^{130.} **Intencionalidad.** Se tiene que la conducta fue culposa, toda vez que los candidatos José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y del partido Movimiento Ciudadano presentaron documentación a efecto de acreditar los requisitos de la norma aplicable pero no cumplieron en su totalidad los requisitos exigidos por los Lineamientos del INE para la publicación de menores en la propaganda político-electoral.

^{131.} **Calificación.** Los elementos expuestos nos permiten calificar la conducta como levísima.

^{132.} En este sentido, y dada la naturaleza de la conducta cometida por los candidatos José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y del partido Movimiento Ciudadano mediante la figura *culpa in vigilando*, la cual se calificó como levísima, atendiendo a lo previsto en el artículo 406 fracción I, Inciso a y fracción II inciso a) de la Ley de Instituciones se impone la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual resulta, adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

^{133.} Por lo tanto, es evidente que los hechos denunciados en la queja, constituyen un riesgo a la afectación de los derechos del menor que aparece en la propaganda política-electoral denunciada, de la cuenta social de Facebook de José Luis Toledo Medina.

^{134.} En consecuencia, a juicio de este Tribunal se determina que son **existentes** las violaciones alegadas por la Coalición y el PT atribuidas a



los candidatos José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera y al partido Movimiento Ciudadano, a través de la figura *culpa in vigilando*.

¹³⁵ Por último, se hace un llamado a los partidos políticos, coaliciones, candidatos de coalición, candidatos independientes locales, autoridades electorales, así como a las personas físicas y morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados; para que la propaganda política o electoral que difundan por cualquier medio, a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, tomen en consideración las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a los Lineamientos para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **existentes** las infracciones atribuidas a José Luis Toledo Medina y Adrián Armando Pérez Vera, en sus calidades de candidatos propietario y suplente respectivamente a Diputado Local por el Distrito 10, y al partido Movimiento Ciudadano a través de la figura *culpa in vigilando*.

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública a José Luis Toledo Medina y Adrián Armando Pérez Vera, y al partido Movimiento Ciudadano, a través de la figura *culpa in vigilando*, en términos de lo razonado en la presente Resolución.

Notifíquese en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y los Magistrados, Claudia Carrillo Gasca y Víctor Venamir Vivas Vivas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Rúbricas.



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Para su publicidad, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y en lo dispuesto en los artículos 7 y 14 apartado A de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para proteger el interés superior del menor, se difuminaron las imágenes de niñas, niños y adolescentes que en esta sentencia aparecen. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos. **Doy fe.**